



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Mandamiento de pago.
Proceso: Ejecutivo.
Dte. Hilario Torres Arroyo.
Ddo. Marcial Antonio Chávez Beltrán.
Rad. 080013153015 - 2022 - 00187 - 00

El señor Hilario Torres Arroyo instauró demanda ejecutiva en contra del señor Marcial Antonio Chávez Beltrán.

La demanda inicialmente fue repartida al Juzgado Once Civil Municipal de esta ciudad, autoridad judicial que siguiendo la liquidación efectuada por el actor, concluyó que se trataba de un asunto de mayor cuantía, cuya competencia está reservada a los Jueces Civiles del Circuito y mediante proveído del 17 de agosto de 2022, la rechazó.

No desconoce el suscrito que conforme a la liquidación que se efectúa en la demanda de capital e intereses, su producto ubica el asunto como de mayor cuantía; sin embargo ello no resulta suficiente para separarse del conocimiento del mismo, habida cuenta que de conformidad con el numeral 1° del artículo 26 del C. G. del P., la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de presentación de la misma.

Advertido lo anterior, tenemos que se solicita mandamiento de pago por el capital incorporado en el título base de recaudo, los intereses durante el plazo a la tasa del 2% mensual y los moratorios que se causen hasta que se realice el pago, fijando el demandante estos últimos a una tasa del 1% mensual.

Conforme al tenor literal del título valor, el plazo para efectuar el pago estaba comprendido entre el 31 de julio de 2020 al 31 de diciembre de la misma anualidad, los que liquidados a la tasa del 2% mensual, ascienden a la suma de \$10.800.000.

Los moratorios durante el período comprendido entre el 1° de enero de 2021 y la fecha de presentación de la demanda (26/05/2022), liquidados a la tasa del 1% mensual equivalen a la suma de \$18.216.000.

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Sumadas las pretensiones solicitadas (capital + intereses de plazo + intereses de mora), ascienden a \$137.016.000, lo que nos permite concluir que estamos frente a un asunto de menor cuantía, cuya competencia corresponde a los Jueces Civiles Municipales en primera instancia.

Estando así las cosas, se rechazará la demanda y se ordena su remisión al Juzgado Once Civil Municipal de esta ciudad para que asuma competencia sobre la misma, teniendo en cuenta que las pretensiones no superan los 150 salarios mínimos legales mensuales.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda, por falta de competencia.
2. En consecuencia de lo anterior, devuélvase la demanda y sus anexos al Juzgado Once Civil Municipal de esta ciudad para lo de su competencia.
3. Por secretaría elabórese el oficio correspondiente y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa3876034bbbe787222b5fd4ff9b54a1d67838ba6b02eff6880371ba1a40ceb2**

Documento generado en 12/09/2022 10:19:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>